



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	BEATRIZ GUDIELA AREIZA GUTIÉRREZ
<b>Accionado</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EJERCITO NACIONAL y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 2021 00277 00
<b>Asunto</b>	Admite tutela
<b>Interlocutorio</b>	<b>No. 320</b> de 2021.

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por la señora BEATRIZ GUDIELA AREIZA GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.552.563, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política este Juzgado, se admitirá la acción incoada y teniendo en cuenta lo relatado en el escrito de tutela, se vinculará por pasiva al EJERCITO NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en consecuencia este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – ADMITIR la anterior Acción de tutela, presentada por la señora BEATRIZ GUDIELA AREIZA GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.552.563, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA

CERÓN, en calidad de Presidente de la referida entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO.** – Vincular por pasiva al EJERCITO NACIONAL, representado por el General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, en calidad de Comandante de la referida entidad; y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE en calidad de Ministro de Defensa Nacional, o quienes hagan sus veces.

**TERCERO.** – Se requiere a los representantes legales de las entidades accionadas, para que **indiquen que otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la correspondiente entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se les concede el término de **dos (2) días**.

**CUARTO.** – Se insta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela e igualmente para que notifique la misma, a los correos electrónicos de aquellas personas que se encuentran citadas para realizar las pruebas objeto de la presente acción constitucional, con el fin de evitar vulnerar derechos fundamentales de aquellos, y se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

**QUINTO.** – Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

**SEXTO.** – Se les advierte a las entidades accionadas que disponen del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo petitionado por la accionante y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SÉPTIMO.** – NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a los entes accionados.

**MEDIDA PROVISIONAL:**

Respecto a la procedencia de las medidas provisionales en los procesos de tutela, dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se tiene que el Juez Constitucional partiendo de criterios de necesidad y urgencia, debe ordenar las medidas que estime pertinentes para proteger el o los derechos fundamentales presuntamente afectados. En aquellos casos que refieren a la suspensión provisional se propende por evitar que la amenaza al derecho se efectivice, y en tal sentido constituye una herramienta para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, salvaguardando provisionalmente el amparo solicitado y el cumplimiento de la futura decisión que se llegare a adoptar.

De tal suerte entonces que, para la procedencia de las mismas se requiere contar con elementos de juicio que adviertan la probabilidad de que el amparo prospere porque surja duda razonable sobre la legalidad de la actuación que se señala fuente de la vulneración o amenaza de los derechos invocados además de que concorra con la necesidad de evitar que la amenaza al derecho fundamental se concrete en una vulneración, o habiéndose comprobado la ocurrencia de una violación, resulte imperioso impedir su agravación<sup>1</sup>.

Con base en lo expuesto, debe entonces el Juez, partiendo de las actuaciones surtidas y las pruebas allegadas, analizar de manera minuciosa con el fin de determinar con motivos suficientes si existe o no la afectación o vulneración alegada.

En relación con la medida provisional solicitada, observa el despacho que no se cuenta con elementos suficientes para determinar con claridad la amenaza

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional A142A-14

o vulneración a los derechos fundamentales de la actora y que se pretenden sean protegidos a través de la medida solicitada, además se evidencia que, teniendo en cuenta que el objeto de la misma es la suspensión de la realización de las pruebas escritas programadas en el marco de proceso de selección, la medida no solo repercute en los derechos de la accionante, sino igualmente en los de cada uno de las personas que se encuentran participando de la respectiva convocatoria y que podrían estar interesadas en realizar la prueba en la fecha señalada, por cuanto a través de la misma se da el avance del proceso que eventualmente les permitiría ocupar los cargos para los cuales concursan, máxime si se tiene en cuenta que la misma ya ha sido prorrogada. Por ende, no se concederá la misma, sin embargo, se velará por resolver el presente asunto en el menor tiempo posible y con la prioridad que el mismo amerita.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd0ad61d1fd19a689c03d27ab99d72cee40935e6e25f8ea71282c7f609d69  
b7d**

Documento generado en 04/06/2021 12:19:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**